

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

**BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con N.I.T 890903938-8, a través de endosataria en procuración judicial Abogada Andrea Marcela Ayaso Cogollo, presentó DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA en contra **ARGEMIRO DIAZ SANTOS** identificado con C.C. No. 18.776.973, en virtud a lo cual este despacho libró orden de pago con auto del 26 de mayo de 2022, soportado en tres títulos valores pagarés, acompañados con la demanda.

La notificación al ejecutado del mandamiento de pago, se surtió remitiendo notificación por medio de la Secretaría del Juzgado el día 17 de agosto de 2022, dejando la parte demandada transcurrir el término de traslado sin contestar ni hacer pronunciamiento alguno al respecto.

Frente a un mandamiento de pago, nuestro ordenamiento procesal es claro en establecer las actitudes que puede asumir el ejecutado y se contraen a presentar excepciones previas en escrito separado conforme el artículo 100 que establece los casos, y 101 que indica la oportunidad y trámite a seguirse, ambas del C.G.P.; también es procedente la formulación de excepciones de mérito conforme lo normado en el artículo 442 del C.G.P., a las que se debe dar el trámite previsto en el artículo 443 ibídem.

Para este despacho, el silencio del ejecutado deviene en el acatamiento del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que impone el deber de, ante el hecho de no proponerse excepciones, ordenarse seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento ejecutivo y para el cumplimiento de las obligaciones, más adelante el remate, previo el avalúo de los bienes embargados y que se embarguen si fuere el caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En este orden de ideas le corresponde entonces al despacho impulsar el proceso a la siguiente etapa procesal que lo es, dictar auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación a lo establecido por el Art. 468 del C.G.P., al revisarse y confirmarse que el mandamiento de pago emitido previamente está ajustado a derecho, atendiendo la solicitud formulada por la apoderada de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Siga adelante la ejecución contra **ARGEMIRO DIAZ SANTOS** y a favor de **BANCOLOMBIA S..A.**, conforme el mandamiento de pago de fecha 26 de mayo de 2022.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, liquídese el crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes.

**TERCERO:** En caso de haber a futuro bienes embargados y secuestrados, practíquese el avalúo para efectos de posterior remate, conforme el art. 444 del C.G.P., para satisfacer el crédito ejecutado.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte ejecutada; por secretaría liquídense, una vez surtido el trámite de la liquidación del crédito y la consecuente fijación de costas, acatando lo establecido en los artículos 361, 365 y 366 del C.G.P..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

*CECM/Beroma*

Firmado Por:  
Carlos Eduardo Cuellar Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b63d84dc28ef8ff90c8f1c71e3f68b7c066c7c91a42533b56ec1283a274526**

Documento generado en 25/01/2023 04:44:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**